



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00104** - 00

Revisado el asunto de marras, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la acción encaminada a la **DECLARATORIA DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL**, pues acorde a la naturaleza de la misma, esta actividad está sometida a la jurisdicción laboral, atendiendo que el artículo 622 del C.G.P., que modificó el numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su tenor literal, respecto de los asuntos de competencia de la especialidad laboral:

"4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".

Conforme a lo atrás esbozado, se observa que la actuación debe ser conocida por el **Juez Laboral del Circuito de esta ciudad**, por cuanto la controversia suscitada contempla situaciones relativas a la afiliación a los regímenes de la seguridad social, conforme al numeral 4º del art. 2º de la norma atrás invocada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso, el cual se rechaza por falta de competencia para conocer del mismo, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Remitir el proceso a la oficina de reparto de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022